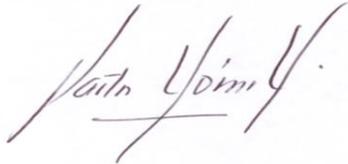


Constancia: Le informo señora Jueza, que el curador ad-litem que representa los intereses del demandado señor demandado JOSÉ JORGE CLEMENTE JIMÉNEZ, contestó, en término oportuno, la presente demanda oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones. Pasa par resolver.

Términos:

Notificación: 14 de julio de 2021
Traslado, del 15 al 29 de julio de 2021
Contestación, 16 de julio de 2021.

Manizales, 19 de julio de 2021.



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2020-00299
Interlocutorio No.580

Integrado debidamente el contradictorio dentro del presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurado por la señora JMARIA ELENA GIRALDO MONTOYA, frente al señor JOSÉ JORGE CLEMENTE JIMÉNEZ, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **once (11) de octubre dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

Parte Demandante:

Documentales:

- Registro de matrimonio de las partes, Serial 2011495 de la Notaria Segunda del Circulo de Manizales.

TESTIMONIAL: Se ordena recibir el testimonio de las siguientes personas; CAROLINA JIMÉNEZ GIRALDO y CARLOS ALBERTO MONOTYA FRANCO, para que declaren sobre los hechos de la presente demanda y con los cuales se pretende establecer la separación de hecho de los esposos por más de 24 años.

Parte Demandada:

El Curador Ad-litem del demandado no solicitó ni aportó prueba alguna en esta instancia judicial; no obstante, adhirió a la prueba documental y testimonial de la demandante.

DE OFICIO se decretan los interrogatorios a las partes, MARIA ELENA GIRALDO MONTOYA y JOSÉ JORGE CLEMENTE JIMÉNEZ, este último en caso de comparecer a la audiencia.

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Art. 217 ídem.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, motivo por el cual, deberán contar con el aludido aplicativo para la data de la diligencia.

De igual forma, se requiere a los apoderados judiciales para que, a la mayor brevedad posible, en caso de no haberlo hecho, aporten los correos electrónicos tanto de sus representados como de los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA